

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 6 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2023-00222** de LINA ESPERANZA CORZO en contra de INVEPETROL LIMITED COLOMBIA, informando que se encuentra ejecutoriado el auto que ordena el obedecimiento y cumplimiento de lo dispuesto por el superior, por lo que procedo a liquidar las costas ordenadas así:

A cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Agencias en Derecho

Primera Instancia.....	\$	2.000.000
Total.....	\$	2.000.000

(DOS MILLONES DE PESOS M/CTE).

Igualmente informo, que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprobará la liquidación de costas practicada, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021 00167 adelantado en este juzgado,

solicitó se libre mandamiento de pago por los conceptos a que fue condenada la demandada y a continuación del proceso ordinario.

Se tiene entonces que el título de recaudo ejecutivo deviene de providencia judicial así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 17 de enero de 2023, cuya acta obra en el expediente digital, archivo 23ActaAudienciaFallo.

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, y presta el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T y de la SS. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas practicada, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ESPERANZA CORZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.331.355, y en contra de INVEPETROL LIMITED COLOMBIA, por las siguientes cifras y conceptos.

- a. Por auxilio de cesantías de 2018: **Un Millón Ochenta y Ocho Mil Doscientos Once Pesos (1.088.211) Mcte**
- b. Por auxilio de cesantías de 2019: **Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Dieciséis Pesos (\$548.516) Mcte**

- c. Por intereses a las cesantías de 2019: **Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Veintidós Pesos (\$65.822) Mcte**
- d. Por prima de servicios del año 2019: **Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Dieciséis Pesos (\$548.516) Mcte**
- e. Por vacaciones causadas del 20 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019: **Doscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos (\$263.889) Mcte**
- f. Por salario de junio de 2019: **Un Millón de Pesos (\$1.000.000) Mcte**
- g. Por Indemnización por despido sin justa causa: **Un millón Trescientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos (\$1.351.852) Mcte**
- h. Por Indemnización moratoria del Art. 99 ley 50 de 1990, por falta de consignación de auxilio de cesantías del año 2018: **Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000) Mcte**
- i. Por Indemnización moratoria del Art. 65 del C.S.T: **Veinticuatro Millones de Pesos (\$24.000.000) Mcte**, como indemnización causada hasta el 30 de junio de 2021, así como los intereses moratorios causados a partir del 01 de julio de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de las acreencias condenadas en la presente sentencia, calculados sobre los conceptos por salarios y prestaciones sociales condenadas en esta providencia.

TERCERO. – Sobre las costas del proceso ordinario, se decidirá, cuando el presente auto cobre ejecutoria.

CUARTO. - Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - **NOTIFICAR** este auto a la ejecutada INVEPETROL LIMITED COLOMBIA, por anotación en el Estado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

QUINTO. – Previo a pronunciarse el Despacho respecto a la medida cautelar solicitada, se observa que la apoderada de la parte ejecutante no ha prestado juramento por la denuncia de los bienes, conforme el artículo 101 del C.P.T. y SS., motivo por el cual se ordena a la apoderada de la parte ejecutante, que preste el juramento respectivo.

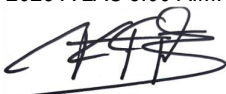
SEXTO. - Envíese a la oficina judicial de reparto, a fin de que se haga la compensación respectiva en el grupo de procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 104 FIJADO HOY 25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3692580a61ba73c89abf977c29ed2410e32ca89a655ab14c9d456caa9086900**
Documento generado en 24/10/2023 09:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>